destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social Federico Michavila Pallarés.

Excmos Sres Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

CORRECCION de errores de la Orden 151/1982, de 29 de octubre, por la que se señala la zona de se-guridad del polvorin de Ripollet, en Barcelona. 3117

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 12 de noviembre de 1982, página 31036, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la coordenada Y del punto 12, donde dice: «4594.510», debe decir: «4595.510».

CORRECCION de errores de la Orden 155/1982, de 12 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares polvorin Punta Herminia (La Coruña) y Fábrica de Armas 3118 de La Coruña.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 24 de noviembre de 1982, página 32221, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Polvorin Punta Herminia (La Coruña)

En el sumario y en el texto de la citada Orden, donde dice: «Punta Hermida», debe decir: «Punta Herminia».

Fábrica de Armas de La Coruña

En límite Este, donde dice: «Una franja de 250 metros...». debe decir: «Una franja de 150 metros...».

CORRECCION de errores de la Orden 158/1982, de 12 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares Campamento de Figueirido (Pontevedra), Campamento de Parga (Lugo), Campamento de Bando (La Coruña), Campamento de S. Cibrao (Lugo), Campamento de Cobas (La Coruña) y Campamento de El Cumial (Orense). 3119

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 24 de noviembre de 1982, páginas 32281 y 32282, se transcriben a continuación las oportunas rec-

# Campamento de Figueirido (Pontevedra)

En el punto número 2, donde dice: «Puente en la carretera local Gurgullón-Santa Marta, sobre el río Nuevo (Tomeza) (193495-87705)», debe decir: «Puente en la carretera local Gurgullón-Santa Marta, sobre el río Nuevo (Tomeza) (193495-877095)».

En el punto número 8, donde dice: «Cruce de la carretera local de Marín a Moaña con la de Carballal-Bouza (187880-878448», debe decir: «Cruce de la carretera local de Marín a Moaña con la de Carballal-Bouza (187880-875850)».

### Campamento de Parga (Lugo)

En límite Norte, donde dice: «Cota 560 (265275-965725)», debe decir: «Cota 560 (265275-965325)».

Entre el punto anterior y San Cristobo (268450-964900), se incluirá el siguiente: «Vértice Casa (267250-965725)».

En límite Sur, después del punto Cota 560 (266550-961050), se incluirá el punto siguiente: «Roca (265325-960825)».

#### Campamento de Bando (La Coruña)

En límite Este, donde dice: «Villamayor-Vértice Campelo», debe decir: «Villamayor-V. Castelo».
En límite Sur, donde dice: «V. Campelo-Zamaracedo-Godos», debe decir: «V. Castelo-Zamaracedo-Godos».

### Campamento de Cobas (La Coruña)

En límite Norte, donde dice: «Punta Crabadoiro», debe decir: «Punta Grabadoiro».

#### Campamento de El Cumial (Orense)

En limite Sur, donde dice: «Vértice Aspera (Cota 345-256.700-862.450)», debe decir: «Vértice Aspera (Cota 345) (256.740-862.540)».

CORRECCION de errores de la Orden 161/1982, de 3120 16 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de los polvorines de Barranco Seco (Gran Canaria), Tabares (Tenerife) y Geneto (Tenerife).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de fecha 4 de diciembre de 1982, página 33496, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

#### Polvorin de Tabares (Tenerife)

La coordenada del punto P-2, donde dice: «CS 7350 5055», debe decir: «CS 7350 5066».

# **MINISTERIO** ECONOMIA Y HACIENDA DE

ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Productos Eaton Livia, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de per-3121 feccionamiento activo para la importación de ba-rras y la exportación de válvulas para motores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Eaton Livia, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y la exportación de válvulas para motores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccio-namiento activo a la firma «Productos Eaton Livia, Sociedad Anónima», con domicilio en Polígono Industrial Congost, Mon-tornes del Vallés (Barcelona), y NIF A-08224289. Segundo.—Las mercancias a importar son:

- Barras de acero aleado de construcción, tipos VM11 ó VK490, para elaboración de válvulas de admisión:
- 1.1 Laminadas en caliente, de diámetros comprendidos entre 19 y 27 milímetros, de la P. E. 73.73.39.1.
  1.2 Laminadas en frío, de diámetros comprendidos entre 7 y 11,5 milímetros, de la P. E. 73.73.59.1.

- 2. Barras de acero inoxidable, tipos VA61, VA62, VA66, VSN20 y VSN40, para la elaboración de válvulas de escape:
- 2.1 Laminadas en caliente, de diámetros comprendidos entre 16,5 a 27 milímetros, de la P. E. 73.73.33.1.
  2.2 Laminadas en frío, de diámetros comprendidos entre 7 y 27 milímetros, de la P. E. 73.73.53.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Válvulas para motores de combustión interna, de varios tipos de la P. E. 84.08.99.
 II. Válvulas para motores de explosión, de varios tipos de la P. E. 84.06.98.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de válvulas exportadas, las siguientes:

En la exportación del producto I:

- 83 kilogramos de la mercancía 1.1.
  37 kilogramos de la mercancía 2.1.

En la exportación del producto II:

- 80 kilogramos de la mercancía 1.1.
- 12 kilogramos de la mercancia 1.2. 25 kilogramos de la mercancia 2.1.
- 10 kilogramos de la mercancia 2.2.

b) Como porcentaje de pérdidas, los siguientes:

Para la mercancia 1.1, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49:

El 15.66 por 100 cuando se utiliza en fabricación produc-El 15,00 por 100 cuando se utiliza en fabricación produc-

Pare la mercancía 1.2, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49, el del 33,33 por 100.

Para la mercancía 2.1, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41:

- El 18,92 por 100 cuando se utiliza en fabricación producto I. - El 36,00 por 100 cuando se utiliza en fabricación producto II.

Para la mercancia 2.2, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41, el del 20 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documenc) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada clase y modelo de producto exportado, los concretos tipos de acero aleados de construcción e inoxidables, así como sus exactas composiciones centesimales en peso, realmente utilizado, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

d) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las

de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan concernientes a las mercancias 1.1 y 2.1 (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mismas, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por disha capacatad e subproductos.

dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio

adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas con-

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistem. de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y

del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importada en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

ción. Décimo.-Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de diciembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señaldos en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones: En el sistema de reposición con franquicia aran-

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núme-

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección ción General de Exportación petencias, adoptarán las me aplicación y desenvolvimiento

Aduanas y la Direc-sus respectivas comas para la correcta nte autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de 18 de enero de 1983, de la Direc-ción General de Política Arancelaria e Importación, por la que se fijan los cupos globales para el 3122 año 1983.

De conformidad con lo previsto en la Orden ministerial de 30 de abril de 1963, y en su cumplimiento, esta Dirección General ha tenido a bien fijar los cupos globales que regirán durante el año 1963, que son los que figuran en la relación adjunta. Oportunamente y para general conocimiento se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la apertura de cada uno de los cupos globales de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministral de Educación de 1959.

nisterial de 5 de agosto de 1959. Madrid, 18 de enero de 1983.—El Director general Aniceto

### Calendario de cupos globales para el año 1983

número	Mercancía	Partida arancelaria	Importe anual Pesetas	Convocatoria
1 Lúi	pulo.	12.06	151.039.523	Anual.
2 Est	parto y albardín.	14.05.A	106,293,660	Anual.
	nservas cárnicas.	16.01	151,699,520	Anual.
		16.02	201,000.020	
4 Con	nservas de frutas.	20.03 20.04	<b>15</b> 3. <b>914</b> .274	Anual.
		Ex. 20.05		
		Ex. 20.06		
		Ex. 20.07		
5 Pro	oductos alimenticios varios.	19.04	30.653.355	Anual.
-		Ex. 21.07	30.003.300	<del></del>
6 Son	pas y preparados para sopas.	21.05	56.954.488	Anual.
7 He	rinas de pescado.	23,01.B.I		Permanentemente abierto.